

## **PUNTOS CLAVE DE LAS NOVEDADES FISCALES PARA 2023, DESGLOSADAS Y DE FÁCIL LECTURA.**

La **información tributaria**, las novedades impositivas, los nuevos impuestos, los criterios interpretativos de las normas fiscales, ... **se mueve a un ritmo vertiginoso que exige estar al día**, casi al minuto.

**Para el año 2023, existen cambios** que es necesario conocer y leer, para poder tomar decisiones tributarias que respeten la normativa y nos permitan pagar los impuestos que nos afecten, en el importe justo.

Hemos encontrado **una publicación que aglutina y sintetiza las novedades fiscales para 2023** y nos complace ponerla a su disposición para que la tenga de referencia. **(Adjuntamos PDF)**.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios** creemos en el valor de la **información** y tratamos de **crear valor para nuestros clientes** a través de la misma.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o comentario.

(Fuente: Editorial Colex/Iberley)

---

**Cristina Martín**  
**Carlota Rodríguez**  
**Silvia Rojí**  
**Olalla González**  
**Luis Alfonso Rojí**

**Remitido por: Vanessa Esteve**

# DOSSIER

# NOVEDADES FISCALES PARA 2023

**44 NOVEDADES FISCALES  
PARA 2023**



# ÍNDICE

## LOS 10 PUNTOS CLAVE DE LAS NOVEDADES FISCALES PARA 2023

A. INTRODUCCIÓN

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

C. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

D. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

E. IMPUESTOS LOCALES

F. NUEVOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES PARA 2023

G. CAMBIOS EN LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS  
(Y SANCIONES) EN SITUACIONES PRECONCURSALES

H. NOVEDADES EN LA TRIBUTACIÓN EN LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS

I. INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS EMERGENTES INTRODUCIDOS  
POR LA «LEY DE STARTUPS»

J. OTRAS NOVEDADES

# **DOSSIER NOVEDADES FISCALES PARA 2023**

**44 NOVEDADES FISCALES PARA 2023**

# 44 novedades fiscales para 2023

## A. Introducción

### B. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

1. Obligación de declarar
2. Novedades en las retenciones para 2023 sobre los rendimientos del trabajo, los procedentes de la propiedad intelectual y en el ámbito de los artistas
3. Minoración de los rendimientos del trabajo
4. Modificación de la escala de gravamen
5. Ampliación de la deducción por maternidad y régimen aplicable a las solicitudes de abono anticipado previas a 31/12/2022
6. Reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social
7. Mejoras en la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación
8. Imputación de rentas inmobiliarias
9. Régimen de estimación objetiva
10. Reducción por gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada
11. Mejora del régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español
12. Exenciones en las ayudas por ciertos incendios
13. Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma en 2022 y 2023
14. Calificación fiscal y tratamiento de la retribución por gestión de fondos vinculados a emprendimiento, innovación y desarrollo de la actividad económica

### C. Impuesto sobre Sociedades (IS)

15. Nuevo tipo de gravamen reducido del 23 % para las pequeñas empresas
16. Amortización acelerada para determinados vehículos
17. Cambios en las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series y espectáculos
18. Régimen de consolidación fiscal: nueva medida temporal en la determinación de la BI

### D. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

19. Cambios en los tipos impositivos reducidos y en el recargo de equivalencia
20. Novedades en la modificación de la BI por créditos incobrables
21. Regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca: prórroga de los límites excluyentes y nuevos plazos para renunciaciones y revocaciones
22. Nuevo régimen de exenciones en el marco de la política común de seguridad y defensa
23. Localización de las prestaciones de servicios: modificación de la cláusula de utilización o explotación efectivas

- 24. Adaptación de la LIVA a la normativa aduanera comunitaria
- 25. Modificaciones en la inversión del sujeto pasivo
- 26. Adaptaciones en la tributación del comercio electrónico

#### **E. Impuestos locales**

- 27. Impuesto sobre Actividades Económicas
- 28. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Pública o plusvalía municipal (IIVTNU): nuevos coeficientes
- 29. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

#### **F. Nuevos impuestos y gravámenes para 2023**

- 30. El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
- 31. Los gravámenes temporales energético y de entidades y establecimientos financieros de crédito
- 32. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables
- 33. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, incineración y co-incineración de residuos

#### **G. Cambios en los aplazamientos y fraccionamientos de deudas (y sanciones) en situaciones concursales**

- 34. Nuevo aplazamiento y fraccionamiento para el pago de deudas y sanciones tributarias en caso de concurso

#### **H. Novedades en la tributación en las Islas Baleares y Canarias**

- 35. Islas Baleares: nuevo régimen fiscal especial 2023-2028
- 36. Islas Canarias: novedades en el IGIC y en la ZEC

#### **I. Incentivos fiscales para las empresas emergentes introducidos por la «Ley de startups»**

- 37. Tributación en el IS y el IRNR
- 38. Tributación en el IRPF

#### **J. Otras novedades**

- 39. ISD
- 40. I. Patrimonio
- 41. IRNR
- 42. Modificación LGT
- 43. ITPAJD
- 44. Impuestos Especiales

# A.

## INTRODUCCIÓN

El año 2023 viene cargado de novedades en el ámbito fiscal, que afectan de un modo transversal a buena parte de los contribuyentes. Algunas de ellas han gozado de gran repercusión y copado titulares de prensa, como sería el caso del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas o de la rebaja del IVA para ciertos alimentos básicos; pero otras, por el contrario, han pasado más desapercibidas. Por ese motivo, y a fin de ofrecer una visión de conjunto y de esquematizar los cambios más relevantes, **a través de este dossier tratan de sistematizarse algunas de las novedades más relevantes a tener en cuenta**, de una manera lo más clara y concisa posible.

En particular, y entre otras, se incorporan las novedades más destacadas introducidas por las siguientes normas:

- **Ley 31/2022, de 23 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- **Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- **Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre**, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.
- **Ley 38/2022, de 27 de diciembre**, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.
- **Ley 28/2022, de 21 de diciembre**, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
- **Ley 7/2022, de 8 de abril**, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- **Real Decreto 31/2023, de 24 de enero**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones.

# B.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

### 1.

#### Obligación de declarar

→ **Fecha de efectos: para períodos impositivos que se inicien a partir del 01/01/2023**

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha modificado el artículo 96 de la LIRPF, con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida. Así, para los ejercicios 2023 y siguientes **el límite para no tener obligación de presentar declaración de IRPF queda fijado en 15.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:**

- Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:
  - Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
  - Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la LIRPF y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de la LIRPF.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Además, **estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia**, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Se trata de una novedad introducida por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.



## 2.

### Novidades en las retenciones para 2023 sobre los rendimientos del trabajo, los procedentes de la propiedad intelectual y en el ámbito de los artistas

→ **Fecha de efectos: desde 01/01/2023**

La LPGE 2023 **modifica los porcentajes de retención aplicables sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual** (apartados 3 y 9 del artículo 101 de la LIRPF):

- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, que, con carácter general es del 15 %, será del 7 % cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, será del 15 %, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7 % de los apartados 3 y 5 del artículo 101 de la LIRPF. Dicho porcentaje también será del 7 % cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

Por lo que se refiere a las **retenciones sobre los rendimientos del trabajo**, el Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre:

- **Eleva las cuantías de los rendimientos del trabajo a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta, en función de la situación del contribuyente.** Así, no se practicará retención sobre aquellos cuya cuantía no supere el importe anual previsto en el cuadro del artículo 81.1 del RIRPF, que queda como sigue:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	17.270	18.617
Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	16.696	17.894	19.241
Otras situaciones	15.000	15.599	16.272

- **Amplía el umbral de rendimientos a los que resulta aplicable el límite de la cuota de retención del artículo 85.3 del RIRPF, que pasa de 22.000 euros anuales a 35.200 euros anuales.**

¡OJO! La LPGE 2023 establece también un **régimen especial para determinar el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo en los primeros meses de 2023**, incluyendo un nuevo apartado 3 a la disposición adicional cuadragésima séptima de la LIRPF:

- Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que **se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2023**, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refieren los artículos 80.1.1.º y 82 del RIRPF, deberán realizarse con arreglo a la **normativa vigente a 31 de diciembre de 2022**.
- En los rendimientos que **se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2023**, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración la **normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023**, practicándose la **regularización** del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el RIRPF, en los primeros rendimientos del trabajo que satisfaga o abone.

→ **Fecha de efectos: desde 26/01/2023**

El Real Decreto 31/2023, de 24 de enero, modifica con efectos desde el 26/01/2023 los artículos 86.2 y 95.1 del RIRPF en cumplimiento de las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones, a fin de reducir los tipos de retención aplicables a dicho colectivo. En particular:

- Se reduce del 15 al 2 % el tipo mínimo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de una relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.
- Se reduce el tipo de retención al 7 % para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que desarrollen actividades incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera, de las Tarifas del IAE, o cuando la contraprestación de dicha actividad profesional derive de una prestación de servicios que, por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Para aplicar este tipo de retención será necesario, en cualquiera de los supuestos, que el volumen de rendimientos íntegros del conjunto de tales actividades del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo del contribuyente en dicho ejercicio. Asimismo, el contribuyente tendrá que comunicar al pagador de los rendimientos que concurren tales circunstancias, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

### 3. Minoración de los rendimientos del trabajo

→ **Fecha de efectos: desde 01/01/2023**

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha modificado el artículo 20 de la LIRPF, con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida. Así, para los ejercicios 2023 y siguientes los contribuyentes que con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo	
Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5 euros	6.498 euros anuales
Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros	6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5 euros anuales.

### 4. Modificación de la escala de gravamen

→ **Fecha de efectos: desde 01/01/2023**

La LPGE 2023 modificó los tipos aplicables al **tramo estatal de la base imponible del ahorro** (artículo 66 LIRPF), siendo la escala aplicable a los ejercicios que se inicien desde 1 de enero de 2023 la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

De igual forma, con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, la LPGE 2023 modificó los **tipos aplicables a la base imponible del ahorro** (artículo 66 de la LIRPF) **para los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero** por concurrir alguna de las circunstancias referidas en el artículo 8.2 de la LIRP y artículo 10.1 de la LIRPF, siendo la escala aplicable a los ejercicios que se inicien desde 1 de enero de 2023 la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

Igualmente se modifica, en la LPGE 2023, los **tipos aplicables al tramo autonómico de la base imponible del ahorro** (artículo 76 de la LIRPF), siendo la escala aplicable a los ejercicios que se inicien desde 1 de enero de 2023 la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

Por último, para el régimen fiscal especial aplicable a los **trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español**, a la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo **25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

## 5.

### Ampliación de la deducción por maternidad y régimen aplicable a las solicitudes de abono anticipado previas a 31/12/2022

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 modificó el artículo 81 de la LIRPF, que regula la **deducción por maternidad** y con ello:

- Se **amplía su ámbito de aplicación**, que comprenderá a las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a aplicar el mínimo por descendientes, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.
- Se **modifica el cálculo del importe de la deducción**, pasando a calcularse de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en el que se cumplen los requisitos necesarios para aplicarla, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, salvo que lo viniesen percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023 (la disposición transitoria trigésimo séptima de la LIRPF, añadida por el artículo 73 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, señala que «*cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021 en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023*»). En el caso de que se tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por haberse dado de alta en la Seguridad social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período de cotización de 30 días se incrementará en 150 euros.

Por otra parte, la Orden HFP/1336/2022, de 28 de diciembre, incorporó una nueva disposición transitoria segunda a la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, fijando un **régimen transitorio para las solicitudes de abono anticipado presentadas hasta el 31 de diciembre de 2023**: cuando se hubiese percibido el abono anticipado de la deducción por maternidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, no será necesario volver a presentar la solicitud con respecto a los meses sucesivos, dado que la AEAT continuará abonando su importe siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023.

## 6.

### Reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

→ **Fecha de efectos: para períodos impositivos que se inicien a partir del 02/07/2022**

La Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, crea un nuevo límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, adicional al límite general de 1.500 euros anuales, y aplicable a las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos de nueva creación. Asimismo, equipara el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones. Esta modificación entró en vigor el 2 de julio de 2022, con aplicación para períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha.

→ **Fecha de efectos: desde 01/01/2023**

Además, la LPGE 2023 ha realizado mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Por un lado, para garantizar que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones empresariales. Por otro, para corregir una remisión que contenía la normativa, referida únicamente a los planes de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que podría inducir a error, pues debe hacerlo diferenciando los planes sectoriales y los citados planes de empleo simplificados, mejorando de esta forma la seguridad jurídica.

## 7.

### Mejoras en la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, supuso novedades en este ámbito (artículo 68.1 de la LIRPF):

- **Se elevan el porcentaje de la deducción y la base máxima:** el porcentaje que podrán deducirse por este concepto los contribuyentes pasa del 30 al 50 % y la base máxima de deducción se eleva de 60.000 euros anuales a 100.000 euros anuales.
- **Se modifican las condiciones para la aplicación de la deducción:** se incrementa de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes; y para los socios fundadores de empresas emergentes se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

## 8.

### Imputación de rentas inmobiliarias

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 añade una nueva disposición adicional quincuagésima quinta en la LIRPF, que especifica que el **porcentaje de imputación del 1,1 % previsto en el artículo 85 de la LIRPF** resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en **municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.**

## 9.

### Régimen de estimación objetiva

La LPGE 2023 prorroga los límites para la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2023. Así, para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a) de la letra b) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de la LIRPF, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente. De igual forma, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de la LIRPF, queda fijada en 250.000 euros.

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán **reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 %**, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos para dicho ejercicio, según la disposición adicional quincuagésima cuarta introducida en la LIRPF por la LPGE 2023.

## 10.

### Reducción por gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 añade la disposición adicional quincuagésima tercera a la LIRPF. Así, durante el período impositivo 2023, el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será del 7 %.



## 11.

### Mejora del régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, introduce ciertas **modificaciones en el artículo 93 de la LIRPF**, que es el que regula este régimen. Básicamente, destaca lo siguiente:

- Se **disminuye el número de períodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España**, que pasa de 10 a **cinco años**, con lo que se hace más sencillo el acceso al régimen.
- Se **extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena**, de modo que se permite su aplicación a las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior, por alguna de las siguientes circunstancias:
  - Un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales; entendiéndose cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial distinta de la anteriormente indicada, o estatutaria con un empleador en España. Y también cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de este o, sin ser ordenado por el empleador, la actividad laboral se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. Es más, se entenderá asimismo cumplida dicha circunstancia en el caso de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional.
  - La adquisición de la condición de administrador de una entidad. Si la entidad tiene la consideración de entidad patrimonial, el administrador no podrá tener una participación en dicha entidad que determine su consideración como entidad vinculada conforme al artículo 18 de la LIS.
  - La realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora, de acuerdo con el procedimiento del artículo 70 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.
  - La realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40 % de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.
- Se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, es decir, de **optar por la tributación por el IRNR, a los hijos del contribuyente menores de 25 años** (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su **cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos**, siempre que cumplan unas determinadas condiciones. En tales casos, el régimen especial será aplicable durante los sucesivos períodos impositivos en los que, cumpliéndose tales condiciones, también resulte de aplicación al contribuyente.



## 12. Exenciones en las ayudas por ciertos incendios

→ **Fecha de efectos: desde 28/12/2022**

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, señala, en su artículo 94.7, que estarán exentas del IRPF las ayudas previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por daños personales ocasionados por los incendios forestales que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja, durante los meses de junio, julio y agosto, y que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, por el que se declara «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

## 13. Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma en 2022 y 2023

→ **Fecha de efectos: para períodos impositivos 2022 y 2023**

La LPGE 2023 añade, con efectos desde 01/01/2023, una nueva disposición adicional quincuagésima tercera a la LIRPF, por medio de la cual **extiende para los períodos impositivos 2022 y 2023 la aplicación de la deducción prevista en el artículo 68.4.1.º de la LIRPF, en los términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma**, debiendo entenderse a tales efectos que las referencias hechas a Ceuta y Melilla en ese precepto y su desarrollo reglamento lo son a la isla de La Palma.

## 14. Calificación fiscal y tratamiento de la retribución por gestión de fondos vinculados a emprendimiento, innovación y desarrollo de la actividad económica

→ **Fecha de efectos: desde 01/01/2023**

A este respecto, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, incorpora una nueva disposición adicional quincuagésima tercera a la LIRPF; de modo que se considerarán **rendimientos del trabajo los derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en alguna de las entidades** que relaciona dicha disposición, obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de dichas entidades o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo. Dichos rendimientos del trabajo derivados de la gestión de fondos **se integrarán en la base imponible en un 50 % de su importe**, sin que resulte de aplicación ninguna exención o reducción, cuando se cumplan una serie de requisitos.

# C.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

### 15.

#### Nuevo tipo de gravamen reducido del 23 % para las pequeñas empresas

→ **Fecha de efectos: períodos impositivos que se inicien a partir del 01/01/2023 y vigencia indefinida**

La LPGE 2023 introdujo un nuevo tipo general reducido en el artículo 29.1 de la LIS, de modo que el tipo general de gravamen para los contribuyentes del IS sea, a partir de entonces, del 25 %, excepto en el **caso de las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros, para las que ese tipo general será del 23 %**.

**¡OJO!** Este tipo del 23 % no se aplicará a las entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial conforme al artículo 5.2 de la LIS.

### 16.

#### Amortización acelerada para determinados vehículos

→ **Fecha de efectos: entrada en vigor el 01/01/2023**

Se incorpora una nueva disposición adicional decimoctava en la LIS por la LPGE 2023, que permite que las **inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV**, según la definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos afectos a actividades económicas y que **entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025**, puedan amortizarse en función del **coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficiales**.

### 17.

#### Cambios en las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series y espectáculos

→ **Fecha de efectos: incremento de los límites del art. 36.1 y 2 de la LIS para períodos impositivos que se inicien a partir de 01/01/2023 y modificación del art. 39.7 de la LIS para los que se inicien a partir de 01/01/2021**

- Se incrementan los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras (apartados 1 y

2 del artículo 36 de la LIS). Ahora bien, la aplicación de estas modificaciones se condiciona a su compatibilidad con el derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

- Se modifica el **artículo 39.7 de la LIS**: se permite aplicar la **deducción por el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**, cuando aporte cantidades destinadas a financiar la totalidad o parte de los costes de la producción en cualquier fase de esta (con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en ellos), así como los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor (con carácter previo o posterior a que este incurra en ellos, pero nunca después del período impositivo en que el productor incurra en ellos) hasta el límite del 30 % de los costes de producción.

## 18. Régimen de consolidación fiscal: nueva medida temporal en la determinación de la BI

→ **Fecha de efectos: para períodos impositivos que se inicien en 2023 y con efectos en otros posteriores**

La Ley 38/2022, de 28 de diciembre, introduce una **nueva disposición adicional decimoc-tava en la LIS**:

- Para los **períodos impositivos que se inicien en 2023**, la suma de las bases imponible individuales de las entidades integrantes del grupo se referirá a las bases imponibles positivas y al 50 % de las bases imponibles negativas individuales correspondientes, teniendo en cuenta las especialidades del artículo 63 de la LIS.
- Para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las **bases imponibles negativas individuales no incluidas** en la base imponible del grupo fiscal según lo anterior **se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los 10 primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 01/01/2024**, incluso aunque alguna de las entidades con dichas bases imponibles individuales negativas quede excluida del grupo.
- Si se pierde el régimen de consolidación fiscal o se extingue el grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales a que se refiere el punto primero pendiente de integración en la base imponible del grupo se integrará en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

# D. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

## 19. Cambios en los tipos impositivos reducidos y en el recargo de equivalencia

<b>Nuevos tipos reducidos</b>	<p><b>Tipo de IVA permanente del 4 % para los productos de higiene femenina y anticonceptivos no medicinales</b></p> <p>→ Período de efectos: desde el 01/01/2023 y con vigencia indefinida.</p> <p>→ Norma: LPGE 2023.</p>	<p>Entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de compresas, tampones, <i>protegeslips</i>, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales (antes tributaban al 10 %).</p>
	<p><b>Tipos temporales del 5 y el 0 % para ciertos productos básicos de alimentación</b></p> <p>→ Período de efectos: desde el 01/01/2023 y hasta el 30/06/2023 (o 30/04/2023 según evolucione la inflación).</p> <p>→ Normas: RD-ley 20/2022, de 27 de diciembre, y RD-ley 1/2023, de 10 de enero.</p>	<p><b>Tipo del 5 % de IVA</b></p> <p>Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos (antes era del 10 %):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los aceites de oliva y de semillas.</li> <li>• Las pastas alimenticias.</li> </ul> <p>Tipo de recargo de equivalencia aplicable: 0,62 %.</p>
	<p><b>Tipo del 0 % de IVA</b></p> <p>Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos (antes era del 4 %):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pan común, la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados solo a elaborar pan común.</li> <li>• Las harinas panificables.</li> <li>• La leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.</li> <li>• Los quesos.</li> <li>• Los huevos.</li> <li>• Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales.</li> </ul> <p>Tipo de recargo de equivalencia aplicable: 0 %.</p>	<p><b>¡OJO!</b> El tipo impositivo aplicable volverá a ser del 10 o del 4 % con sus recargos de equivalencia habituales, respectivamente, a partir del 1 de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 %.</p>

<b>Prórroga de medidas previas</b>	<p><b>Tipo del 5 % a las entregas de gas, briquetas, pellets y madera para leña</b></p> <p>→ Período de efectos: desde el 01/01/2023 y hasta el 31/12/2023.</p> <p>→ Normas: RD-ley 20/2022, de 27 de diciembre, y RD-ley 1/2023, de 10 de enero.</p>	<p>Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gas natural.</li> <li>• Briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña utilizados en sistemas de calefacción.</li> </ul> <p>Tipo de recargo de equivalencia aplicable: 0,62 %.</p>
	<p><b>Tipo de 5 % para determinados suministros eléctricos</b></p> <p>→ Período de efectos: desde el 01/01/2023 y hasta el 31/12/2023</p> <p>→ Norma: RD-ley 20/2022, de 27 de diciembre.</p>	<p>Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica realizadas a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del período de facturación haya superado los 45 euros/MWh.</li> <li>• Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.</li> </ul>
	<p><b>Tipos del 4 y el 0 % a ciertas operaciones en el marco de la pandemia de COVID-19</b></p> <p>→ Período de efectos: desde el 01/01/2023 y hasta el 30/06/2023</p> <p>→ Norma: RD-ley 20/2022, de 27 de diciembre.</p>	<p><b>Tipo del 4 % de IVA</b></p> <p>Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las <b>maskarillas quirúrgicas desechables</b>.</p> <p><b>Tipo del 0 % de IVA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de <b>productos sanitarios para diagnóstico in vitro</b> de la COVID-19 que sean conformes con determinados requisitos.</li> <li>• Entregas de <b>vacunas contra la COVID-19</b> autorizadas por la Comisión Europea.</li> <li>• Prestaciones de <b>servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados</b> con las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los puntos anteriores.</li> </ul>

## 20.

### Novedades en la modificación de la BI por créditos incobrables

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 modifica el artículo 80.Cuatro de la LIVA para armonizar los supuestos de modificación de la base imponible a efectos del IVA cuando el crédito es declarado incobrable a la normativa y jurisprudencia comunitarias.

- **Rebaja el importe mínimo de la base imponible cuando el destinatario moroso es un consumidor final**, que pasa de 300 a 50 euros, IVA excluido.

- Incorpora la posibilidad de **demostrar la reclamación del cobro**, además de por medio de reclamación judicial o requerimiento notarial, por cualquier otro medio que la acredite fehacientemente.
- **Amplía de tres a seis meses el plazo** en el que tendrá que realizarse la modificación.

## CUESTIÓN

### ¿Se prevé algún régimen transitorio en cuanto al plazo para la modificación de la base imponible del IVA por créditos incobrables?

Sí, en la disposición transitoria quinta de la LPGE 2023. Para los supuestos de modificación de la base imponible de créditos total o parcialmente incobrables, cuando a 1 de enero de 2023 no hubiera transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del período de seis meses o un año a que se refiere la condición 1.ª del artículo 80.Cuatro.A) de la LIVA, caso en que el plazo para modificar la base imponible será de seis meses desde la finalización del aludido período de seis meses o un año. En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, la modificación de la base imponible podrá realizarse dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de la LIVA.

Por otra parte, se incorpora la doctrina administrativa que **permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro** al que resulte aplicable el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015. Podrán dar lugar a la modificación de la base imponible en los términos previstos en el artículo 80.Tres de la LIVA (que regula la modificación cuando se dicte auto de declaración de concurso).

## 21.

### Regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca: prórroga de los límites excluyentes y nuevos plazos para renunciaciones y revocaciones

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

Por lo que se refiere a los **límites excluyentes**, el artículo 79 de la LPGE 2023 modifica la disposición transitoria decimotercera de la LIVA para prorrogar para el período 2023 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:

- **Régimen simplificado:** se fijan en 250.000 euros las magnitudes correspondientes al volumen de ingresos en el año inmediato anterior para el conjunto de las actividades (excepto las agrícolas, forestales y ganaderas) y al volumen en el año inmediato anterior de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de las actividades, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

- **Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:** se mantiene también en 250.000 euros la magnitud correspondiente al volumen en el año inmediato anterior de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de las actividades, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

En esa medida, la disposición transitoria sexta de la LPGE 2023 establece un **nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones** de dichos regímenes, puesto que los contribuyentes afectados por esas modificaciones tuvieron que tomar las decisiones correspondientes desconociendo los límites excluyentes que estarían en vigor en 2023:

- El plazo de renunciaciones del párrafo segundo del artículo 33.1.a) del RIRPF y el artículo 33.2 del RIVA y su revocación, que deban surtir efectos para el año 2023, abarcarán desde el día siguiente a la publicación de los PGE para 2023 en el BOE (que se produjo el 24/12/2022) hasta el 31 de enero de 2023.
- Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el año 2023, a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA o al método de estimación objetiva del IRPF, durante el mes de diciembre de 2022, con anterioridad al inicio del plazo que acaba de indicarse, se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, los sujetos pasivos afectados por lo anterior podrán modificar su opción en el plazo indicado en el punto anterior.

## 22.

### Nuevo régimen de exenciones en el marco de la política común de seguridad y defensa

→ **Fecha de efectos: desde el 1 de julio de 2022**

En transposición de la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019, la LPGE 2023 establece un régimen de exenciones similar al ya previsto para las fuerzas armadas de cualquier Estado parte de la OTAN para las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa. En concreto, **se declaran exentas las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por dichas fuerzas armadas, para su uso o del personal civil a su servicio, así como para el suministro de los comedores o cantinas** de las mismas.

## 23.

### Localización de las prestaciones de servicios: modificación de la cláusula de utilización o explotación efectivas

→ **Fecha de efectos: entrada en vigor el 01/01/2023**

La LPGE 2023 reforma el artículo 70.Dos de la LIVA y **modifica la regla de utilización o explotación efectiva**, que permite la sujeción en el TAI de ciertos servicios que conforme a las reglas referentes al lugar de realización del hecho imponible no se entienden realizados en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, pero cuyo uso o explotación efectivos sí se produzcan en dicho territorio:



- La excluye en caso de prestaciones de servicios entre empresarios en sectores y actividades generadores del derecho a la deducción, pero con mantenimiento en sectores que no generan tal derecho, como el financiero o de seguros.
- Extiende su aplicación a la prestación de servicios intangibles a consumidores finales no establecidos en la UE en caso de constatarse que su consumo o explotación efectiva se realiza en el TAI.
- Para evitar situaciones de fraude o elusión fiscal y garantizar la competencia de este mercado, se prevé su aplicación a los servicios de arrendamiento de medios de transporte.

## 24.

### Adaptación de la LIVA a la normativa aduanera comunitaria

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 actualiza diversos preceptos de la LIVA en materia de exportaciones e importaciones, incidiendo, fundamentalmente, sobre los siguientes aspectos:

- **Hecho imponible importación de bienes.** Se incorpora la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero de bienes previamente importados con la exención del artículo 65 de la LIVA como determinante de la producción del hecho imponible importación.
- **Operaciones asimiladas a las importaciones de bienes.** Se suprime la referencia a la salida de áreas exentas como un espacio físico determinado y se modifica el anexo sexto de la LIVA (que regula la liquidación del impuesto en los supuestos del párrafo segundo del artículo 19.5.º de la LIVA).
- En materia de **exenciones**:
  - En las **exportaciones de bienes.** Se añade un nuevo supuesto de exención, para el caso de que los bienes sean transportados fuera de la Comunidad por quien no sea transmitente ni adquirente no establecido en el TAI, pero tenga la condición de exportador (o por un tercero en nombre y por cuenta del mismo); y, en consonancia con ello, se amplía la exención a las prestaciones de servicios referidas a bienes muebles adquiridos o importados para ser objeto de esos trabajos en el TAI y, posteriormente, expedidos o transportados fuera de la Comunidad por una persona que tenga la condición de exportador según la normativa aduanera, pero no sea quien efectúe los trabajos ni su destinatario no establecido en el TAI.
  - En las **operaciones asimiladas a las exportaciones.** Se prevé que las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones no comprenderán las que gocen de exención conforme a los artículos 20, 20 bis, 21 y 25 de la LIVA; se estableció quiénes habrán de ser los destinatarios de los servicios exentos para atender a las necesidades de las aeronaves o buques afectos a determinados fines, así como la exención de los servicios prestados por profesionales estibadores en nombre propio a favor de empresas estibadoras que, a su vez, los presten a los titulares de la explotación de los buques a los que corresponde la exención.



- **Relativas a las situaciones de depósito temporal y otra del artículo 23 de la LIVA.** Se prescinde en este precepto de la referencia a las zonas francas, cuya regulación se traslada al artículo 24 de la LIVA; y se establece que las exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones no comprenderán las que gocen de exención por los artículos 20, 21 y 22 de la LIVA.
- **Relativas a otras situaciones o a los regímenes aduaneros y fiscales del artículo 24 de la LIVA.** Se eliminan las menciones al régimen de transformación en aduana y se incluye el régimen de zona franca en el precepto.
- **Base imponible de las importaciones de bienes.** Se incide sobre las reglas aplicables en los casos de operaciones asimiladas a las importaciones y se incorpora como novedad el modo en que se ha de determinar la base imponible en el caso de bienes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero y ello suponga la producción del hecho imponible importación.
- **Liquidación del impuesto en las importaciones.** Se incluye el supuesto de que la declaración aduanera se presente en otro Estado miembro conforme a lo previsto en el artículo 179 del CAU, en el que la Administración liquidará el impuesto con base en la información recibida de la aduana del Estado miembro donde se haya presentado la declaración.

## 25.

### Modificaciones en la inversión del sujeto pasivo

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 modifica el artículo 84.Uno.2º de la LIVA. Así, se introdujeron **cambios en la regulación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo** extendiendo su **aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil**, y se modifican las reglas referentes al sujeto pasivo para que sea de aplicación la regla de inversión de este a las entregas de estos residuos y materiales de recuperación. Además, se **excluyó** de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las prestaciones de servicios de **arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del IVA, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el TAI**, y a las prestaciones de servicios de **intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos**.

## 26.

### Adaptaciones en la tributación del comercio electrónico

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 modifica los artículos 68.Cuatro y 73 de la LIVA para **definir de manera más clara las reglas de localización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes** y realizar una serie de **ajustes técnicos para el cálculo del límite de 10.000 euros que permite seguir tributando en origen**. En particular, se especifica que dicho límite no resultará aplicable cuando las ventas a distancia intracomunitarias de bienes se realicen, total o parcialmente, desde un Estado miembro distinto del de establecimiento.

# E.

## IMPUESTOS LOCALES

### 27.

#### Impuesto sobre Actividades Económicas

→ **Fecha de efectos: períodos impositivos que se inicien a partir de 01/01/2023**

La LPGE 2023 introduce las siguientes novedades:

- En la sección primera, **adapta la tributación del sector de la telefonía** a la STS n.º 996/2022, de 14 de julio de 2022, ECLI:ES:TS:2022:3080, que consideró injustificada la mayor tributación por dicho impuesto de la telefonía móvil en relación con la telefonía fija. Además, crea un **nuevo grupo 848** para clasificar de forma específica los servicios prestados por las oficinas flexibles, *coworking* y centros de negocios.
- En la sección segunda, crea dos nuevos grupos para clasificar la actividad ejercida por los escritores y guionistas (**grupo 864**) y recoger aquellos otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales distintas de las clasificadas en la sección tercera (**grupo 869**); y, en consecuencia, modifica el título de la correspondiente agrupación. Asimismo, crea un nuevo grupo para incorporar de manera expresa a los guías de montaña (**grupo 889**).
- Introduce un nuevo grupo en la sección tercera para clasificar de forma específica a los compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales (**grupo 034**).

### 28.

#### Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Pública o plusvalía municipal (IIVTNU): nuevos coeficientes

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 **actualiza los importes máximos de los coeficientes a aplicar** sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el período del incremento de valor, recogidos en el artículo 107.4 del TRLRHL, para la determinación de la base imponible del IIVTNU. El cuadro queda como sigue:

Período de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

## 29. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

→ **Fecha de efectos: vigencia exclusiva para el ejercicio 2023**

La LPGE 2023 **amplía hasta el 31 de julio de 2023 el plazo del artículo 72.6 del TRLRHL** para aprobar los nuevos tipos de gravamen del IBI por los ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2024, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2023; **así como el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales del artículo 27.3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.**

# F.

## NUEVOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES PARA 2023

### 30.

#### El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Creado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, el ITSGF se configura como un tributo directo y de naturaleza personal, no susceptible de cesión a las CCAA, y cuyo objeto es **gravar los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros**.

Es **complementario del Impuesto sobre el Patrimonio**, con el que comparte gran parte de sus elementos, siendo deducible en él la cuota del IP del ejercicio efectivamente satisfecha.

Se establece con una **vigencia de dos años**, resultando de aplicación en los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de su entrada en vigor; aunque incorpora una **cláusula de revisión** para evaluar sus resultados al término de dicha vigencia y valorar un posible mantenimiento o supresión.

La norma entró en vigor el 29/12/2022, por lo que, en principio y salvo que se prorrogue su vigencia, **quienes deban hacerlo, tendrán que declarar e ingresar el correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023**.

### 31.

#### Los gravámenes temporales energético y de entidades y establecimientos financieros de crédito

Estas dos **prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario** también fueron introducidas por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, afectándose sus rendimientos al cumplimiento de ciertos fines.

- El **energético** tendrán que satisfacerlo determinadas personas y entidades consideradas como «operadores principales» de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados y la competencia, así como las personas o entidades que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refinado de petróleo y que cumplan ciertos requisitos en cuanto a su volumen de negocios.
- En el **ámbito financiero**, el gravamen habrán de abonarlo las entidades y establecimientos financieros de crédito que tengan un importe de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 igual o superior a 800 millones de euros.

Ninguno de los dos será deducible en el IS ni podrá ser objeto de repercusión económica. Como el ITSGF, también tienen un **carácter temporal, aunque revisable**: en principio, se establecen para los **años 2023 y 2024**, aunque al término de dicho plazo se evaluarán sus resultados y podrá valorarse su mantenimiento con carácter permanente.

## 32.

### Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular introdujo, con efectos de **1 de enero de 2023**, este nuevo tributo. Está encuadrado en los impuestos medioambientales, configurado como una medida fiscal para incentivar la economía circular.

Se trata de un tributo de naturaleza indirecta que **recae sobre la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria, en territorio español, de envases no reutilizables que contengan plástico**, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía. La finalidad del impuesto es el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.

## 33.

### Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, incineración y coincineración de residuos

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular introdujo, con efectos de **1 de enero de 2023**, este nuevo tributo. Se articula como un tributo de carácter indirecto que recae sobre los residuos que se tratan mediante estas operaciones de gestión de residuos.

Este tributo grava:

- La **entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados**, de titularidad pública o privada, situados en el territorio de aplicación del impuesto.
- La **entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de incineración de residuos autorizadas**, tanto de titularidad pública como privada, situadas en el territorio de aplicación del impuesto.
- La **entrega de residuos para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de coincineración de residuos autorizadas**, tanto de titularidad pública como privada, situadas en el territorio de aplicación del impuesto.

# G.

## CAMBIOS EN LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS (Y SANCIONES) EN SITUACIONES PRECONCURSALES

### 34.

#### Nuevo aplazamiento y fraccionamiento para el pago de deudas y sanciones tributarias en caso de concurso

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

La LPGE 2023 **modifica el régimen de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributaria por la AEAT introducido por la disposición adicional undécima de la Ley 16/2022**, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal. Con ello, el régimen se amplía a las sanciones tributarias, se introducen requisitos más estrictos para su aplicación y se modifican los plazos máximos.

Así, las **deudas y sanciones tributarias estatales** que puedan ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento conforme al artículo 65 de la LGT, para cuya gestión recaudatoria resulte competente la AEAT y estén en período voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su **situación económico-financiera le impida de forma transitoria realizar el pago en los plazos** establecidos, en el supuesto de que el deudor **haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores** de acuerdo con lo previsto en los artículos 585 o 690 del TRLC, y siempre que **no se haya formalizado en instrumento público el plan de reestructuración, ni aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso, ni abierto el procedimiento especial para microempresas**.

Los acuerdos de concesión que se dicten tendrán plazos con cuotas iguales y vencimiento mensual, sin que puedan exceder de los siguientes **plazos máximos**:

- **6 meses**: cuando se den las circunstancias del artículo 82.2.a) de la LGT, y se trate de personas jurídicas o de entidades del artículo 35.4 de la LGT.
- **12 meses**: cuando se den las circunstancias del artículo 82.2.b) de la LGT, o se trate de personas físicas y concurren las circunstancias del artículo 82.2.a) de la LGT.
- **24 meses**: supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo 82.1 de la LGT.
- **36 meses**: supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme al párrafo primero del artículo 82.1 de la LGT.

# H.

## NOVEDADES EN LA TRIBUTACIÓN EN LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS

### 35.

#### Islas Baleares: nuevo régimen fiscal especial 2023-2028

La disposición adicional septuagésima de la **LPGE 2023 introduce un régimen fiscal especial de las Islas Baleares, con efectos para los períodos impositivos que comiencen entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028.**

Su objeto es la regulación del régimen especial insular previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en reconocimiento del hecho específico y diferencial de su insularidad, a cuyo fin se establecen una serie de medidas de orden fiscal, con especial atención a ciertos sectores. En concreto, se regulan los siguientes beneficios:

- **Reserva para inversiones en las Islas Baleares.**
- **Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.**

### 36.

#### Islas Canarias: novedades en el IGIC y en la ZEC

La LPGE 2023 introduce novedades en distintos aspectos:

- **Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).** En este ámbito, se introducen varias modificaciones, en su mayoría análogas a las ya analizadas al abordar el IVA, a fin de alinear la regulación de ambos tributos. En concreto, cabe resaltar que se procede a la **armonización y adaptación de la normativa del IGIC a la comunitaria en materia aduanera y en lo relativo al lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios**; así como a **armonizarla con lo establecido en el IVA con respecto al régimen de deducción del impuesto soportado** por el sujeto pasivo. Entre otras medidas que se adoptan, podría destacarse la incorporación a la Ley 20/1991, de 7 de junio, del concepto de carga impositiva implícita (importe del IGIC que está implícito en la contraprestación de las operaciones con comerciantes minoristas exentas, a determinar aplicando un coeficiente sobre la cuantía de la contraprestación) o la modificación del régimen de exclusiones y restricciones del derecho a deducir y de la regla de prorata. Dichas modificaciones se introducen con efectos desde el 01/01/2023.

- **Zona de Exclusión Canaria (ZEC).** Se introdujo, con efectos de 1 de enero de 2023, un nuevo párrafo al artículo 42.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, a tenor del cual los contribuyentes que realicen las operaciones de comercio de bienes a las que se refiere el artículo 44.1.a)(ii) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, (párrafo también introducido como novedad por la LPGE 2023) deberán **suscribir trimestralmente declaración informativa de operaciones con bienes realizadas fuera de la Zona Especial Canaria en donde se hará constar el origen y destino de las mercancías**, la tipología de mercancías, cantidad y resto de información requerida, de acuerdo con el código aduanero de la Unión y demás normativa aplicable. Igualmente deberán llevar registro de la documentación aduanera correspondiente.





## INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS EMERGENTES INTRODUCIDOS POR LA «LEY DE STARTUPS»

La **Ley 28/2022, de 21 de diciembre**, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, más conocida como «Ley de *startups*», introdujo múltiples incentivos fiscales para aquellas empresas que merezcan la condición de emergentes en los términos que la propia norma determina.

### 37. Tributación en el IS y el IRNR

→ **Fecha de efectos: entrada en vigor el 23/12/2022**

Los contribuyentes del IS y del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de empresa emergente **tributarán al tipo del 15 % en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan dicha condición.**

Además, también se introducen ciertos **beneficios en cuanto al aplazamiento de la tributación de las empresas emergentes.**

### 38. Tributación en el IRPF

→ **Fecha de efectos: desde el 01/01/2023**

En el ámbito del IRPF, se adoptan diversas medidas que pueden tener incidencia para este tipo de empresas:

- **Se mejora la fiscalidad de la retribución basada en entrega de acciones o participaciones a los empleados por empresas emergentes.** En particular, se mejoran las condiciones para la exención de los rendimientos derivados de la entrega de acciones o participaciones de la empresa emergente a los trabajadores [artículo 42.3.f) de la LIRPF], se introduce una regla especial para la imputación temporal de los rendimientos del trabajo en especie derivados de dicha entrega [nueva letra m) del artículo 14.2 de la LIRPF], así como una previsión específica para su valoración [nueva letra g) del artículo 43.1.1.º de la LIRPF].

- **Se mejora la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.** Para los socios fundadores de empresas emergentes se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
- **Se mejora el régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español.** A este respecto, se introducen determinados cambios en el artículo 93 de la LIRPF, ya analizados en el epígrafe general del IRPF.
- **Se regula la calificación y tratamiento fiscal de la retribución por gestión de entidades de capital-riesgo.** Se regula la calificación fiscal como rendimiento del trabajo de la retribución obtenida por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica, mediante la incorporación de una nueva disposición adicional quincuagésima tercera a la LIRPF, así como su tratamiento fiscal, ya analizado dentro de las novedades en el IRPF.

# J.

## OTRAS NOVEDADES

### 39.

#### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, modifica el artículo 34.4 de la LISD, con entrada en vigor el 29/12/2022, a fin de **incorporar la Comunidad Autónoma de La Rioja entre aquellas que tienen establecido el sistema de autoliquidación obligatoria en este impuesto.**

### 40.

#### Impuesto sobre el Patrimonio

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, modifica el artículo 5.Uno de la LIP, con entrada en vigor el 29/12/2022, para habilitar la potestad de **gravamen sobre las participaciones accionariales en entidades no residentes con activos inmobiliarios subyacentes radicados en España**, corrigiéndose así una discriminación injustificada respecto del residente, por cuanto el no residente, por el hecho de interponer una persona jurídica no residente, elude el gravamen de este impuesto.

### 41.

#### Impuesto sobre la Renta de no Residentes

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, modifica el artículo 14.1.a) de la LIRNR con entrada en vigor el 23/12/2023 para **aclarar que estarán exentos en dicho impuesto los rendimientos del trabajo en especie que estén exentos en el IRPF.**

### 42.

#### Ley General Tributaria

La LPGE 2023 modifica el artículo 95 de la LGT, que regula el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, con efectos desde el 01/01/2023. Amplía la letra d) de su apartado 1, de modo que se permite la cesión a terceros para la colaboración con las AAPP de cara a *«la prevención y lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la*

*obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea, incluyendo las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea».*

## 43. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados

La LPGE 2023 introdujo una **actualización, en un 2%, de la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios** aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con efectos desde el 1 de enero de 2023. Asimismo, la disposición final vigésima novena de la LPGE 2023 equipara al tratamiento en AJD de la hipoteca inversa el de los **créditos inmobiliarios concedidos conforme a la Ley 5/2019, de 15 de marzo, a personas con un grado de dependencia declarado administrativamente, que tengan como garantía un derecho real de anticresis**, cuyo importe se destine, principalmente, a financiar el coste de los cuidados de una persona dependiente, y que la vivienda garante vaya destinada al mercado del alquiler (lo que supone que estos créditos estén **exentos de la cuota gradual de documentos notariales**). La medida, con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, también se extiende a la cancelación de los créditos con garantía de anticresis que reúnan los oportunos requisitos.

## 44. Impuestos Especiales

El artículo 84 de la LPGE 2023 realiza la Transposición de la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión. Así, se incorpora a la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, la letra g) al artículo 9.1. y el apartado 10 al artículo 94.



## CONTACTO

900 406 906

[info@iberley.es](mailto:info@iberley.es)

[www.iberley.es](http://www.iberley.es)

